MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

Municipalidad de Limpio
Avda. San José esq. Cap. E. Medina
Limpio – Dpto. Central – Rca. Del Paraguay
Telefax: 780 206 – 780 466 – 783 297

RESOLUCION I.M. Nº 668 /2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRAS CORRESPONDIENTE A LA ESCUELA BASICA Nº 3220 SAN ISIDRO DEL LOTE Nº 1, EN EL MARCO DEL CONTRATO Nº 08/2020 SUSCRIPTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LIMPIO Y CCT INGENIERIA DE JOSE ORLANDO BORDENAVE TUFARI DEL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 01/2020 CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y SSHH EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE LIMPIO, ID Nº 374.358".-

Limpio, de 29 julio de 2020.

VISTO: EL Dictamen de UOC sobre suspensión de obras correspondiente a la Escuela Básica Nº3220 San Isidro Labrador; según se expresa en el exordio de la presente Resolución-

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Intendencia Municipal Nº 436/2020 de fecha 12 de mayo de 2020 y Resolución Intendencia Municipal Nº 506 de fecha 09 de junio de 2020, procedió a la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional Nº 01/2020 CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y SSHH EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE LIMPIO, ID Nº 374.358.

Que, en cumplimiento del contrato Nº 08/2020 de fecha 24 de junio de 2020, celebrado con la firma "CCT Ingeniería" de José Orlando Bordenave Tufari, con RUC 2069276-5, la citada firma procedió a dar inicio a los trabajos contemplados en el contrato mencionado, en fecha 06/07/2020, en el domicilio de la Esc. Básica Nº 3220 San Isidro Labrador, sito en la localidad de Villa Madrid, Ciudad de Limpio. ----------

Que, según Acta de fecha 28 de julio de 2020 de Infraestructura del MEC, dispone la suspensión temporal de la obra proyectada temporalmente.----------

Que, los trabajos iniciales serán suspendidos claramente por causas imprevistas de fuerza mayor, ya que desde el momento del inicio del llamado hasta el inicio de obras era imposible anticipar la oposición al desarrollo de la obra por parte de un grupo de personas de la comunidad donde se halla asentada la institución educativa; es decir, por una situación producida por hechos del hombre en forma de una protesta con posibles derivaciones violentas, como consta en el Acta de Denuncia policial. ----------

Que, se evidencia que la suspensión de obras será un hecho irresistible dado que, a pesar de los mayores esfuerzos de la contratista, se vio sumida en una situación de imposibilidad absoluta y permanente de cumplir, en materia contractual, y de evitar un daño, en materia extracontractual. ----------

Que, además, el fenómeno constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor fue totalmente imprevisto, por ser la oposición de la comunidad a las obras un evento de carácter tan remotamente probable y súbito que escapa a toda diligencia razonable, siendo así imposible tomar medidas para precaverlo. ----------

Que, el contratista realizó la debida diligencia de la demostración de la naturaleza imprevista e irresistible del fenómeno alegado como fuerza mayor o caso fortuito, al realizar las denuncias oportunamente ante los organismos competentes. ----------

Que, la suspensión de trabajos se realizara a los efectos de salvaguardar el Interés Público, puesto que el conflicto que se describe más arriba evita la correcta ejecución del contrato, que finalmente garantizará

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL ·

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL ·

una obra que beneficiará directamente a los alumnos de la Escuela Básica Nº 3220 San Isidro Labrador e indirectamente a los miembros de la Comunidad.

Que, es indiscutible que, según nuestro ordenamiento jurídico, toda medida administrativa que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su Interés Superior, dado que este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Que, la educación, la protección de niños y adolescentes y la resolución de conflictos en comunidades es claramente de interés superior o prevalencia sobre el interés particular, lo que reviste mayor prioridad en la política pública y Gestión de Gobierno Municipal, por tanto, lo que se pretende con la suspensión de las obras es precautelar el Interés Público, en concordancia con lo establecido en el Art. 55º de la Ley 2051/03 Inc. "c".

Que, la fuerza mayor tiene un efecto adicional que también debe ser tenido en cuenta con respecto a los plazos de ejecución del contrato, puesto que las obligaciones se encuentran afectadas por la fuerza mayor, y estos se encontraran suspendidos. Por ello cabe que, al finalizar el evento de fuerza mayor se extienda el plazo contractual en el mismo número de días que duró la suspensión.----------

Que, el retraso en el cronograma original se origina en circunstancias no imputables al Contratista, por lo que tiene derecho a solicitar la prórroga del plazo de ejecución de la obra o suspensión del plazo contractual originalmente previsto para la ejecución de las obras, sin que la Contratante lo considere un incumplimiento contractual y en consecuencia, deben liberarse de la imposición de penalidades o multas.

Que, el Art. 97 del Dto. 2992/20,"Prórroga", establece ***"Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas".***

Que, considerando la suspensión de plazos, y verificada la vigencia de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, la cual fenece el 31/01/2021, no cabría la emisión de un endoso a la vigencia de la misma.------

Que, el Intendente Municipal de conformidad a lo dispuesto en el Art. 51, de la Ley 3.966/10 "ORGANICA MUNICIPAL", por la cual se establece Deberes y Atribuciones del Intendente, y previo examen de circunstancias, considera que se hallan dadas las condiciones fácticas y legales para la ampliación contrato de referencia.

POR TANTO EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LIMPIO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRAS CORRESPONDIENTE A LA ESCUELA SAN ISIDRO DEL LOTE Nº 1, EN EL MARCO DEL CONTRATO Nº 08/2020 SUSCRIPTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LIMPIO Y CCT INGENIERIA DE JOSE ORLANDO BORDENAVE TUFARI DEL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 01/2020 CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y SSHH EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE LIMPIO, ID Nº 374.358", a partir desde la firma de la presente Resolución

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL ·

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL ·

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO

Municipalidad de Limpio
Avda. San José esq. Cap. E. Medina
Limpio – Dpto. Central – Rca. Del Paraguay
Telefax: 780 206 – 780 466 – 783 297

Art. 2° EXONÉRESE al contratita el cobro de multa y pena por mora en la ejecución de obra en la Esc. Básica Nº3220 San Isidro Labrador, desde la fecha de la firma de la presente Resolución hasta la fecha del Acta de re inicio de obra.

Art. 3° ENCARGAR a la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES** la comunicación respectiva a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS.**----------

Art. 3° ANOTAR, Registrar y Cumplido Archivar.----------

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · SECRETARIA GENERAL ·

LIC. JORGE BOGARÍN
SECRETARIO GENERAL

CARLOS N. PALACIOS OCAMPOS
INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO · INTENDENCIA MUNICIPAL ·